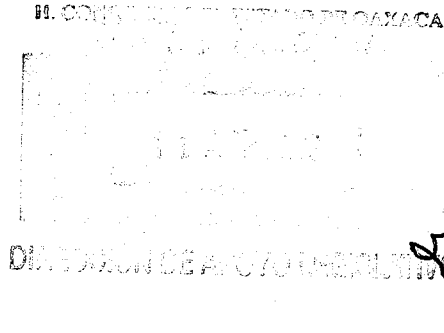


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 516

Asunto: Expediente 616 del  
Municipio Santiago Juxtlahuaca,  
Distrito Juxtlahuaca de Iniciativa de  
Ley de Ingresos Municipal de Estado  
de Oaxaca



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen:516  
Expediente número: 616

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 23 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 noviembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima



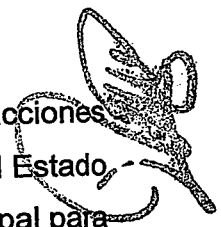
DIP. REDDY GIL  
PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 3 de diciembre de 2022, se le notifico de su pliego de observaciones, mismo que atendió con fecha 28 de marzo de 2023, e su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.



*[Signature]*  
DIP. FREDY GIL  
PINEJA GÓPAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TAJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURÍDICO

#### I. FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. FF EDDY GIL  
PINEJA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. F. J. A.  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o

DIP. FRAYDÍ GIL  
PINELA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio



DIP. FREDY GIL  
PINEJA COFAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

### De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2o.** Del Fondo General de Participaciones;

**Artículo 2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable,  
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3-A** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3-B** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4o.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TIZIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERFERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

## II. ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DIP. FREDDY GIS  
PINEDA GÓP. IR  
PRESIDENTE

DIP. CILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas

DIP. FR. EDDY GIL  
PINF. A. GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 28.** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por



DIP. FR. EDU. GIL  
PINEJA GO PAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a

DIP. FRANCISCA GIL  
PINF. JA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. FRANCISCA  
CABALLE J. NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 4.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por

DIP. FREDDY GIL  
PINETA GC PAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

DIP. FREDDY GIL  
PINEJA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$164,207,259.00 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N. Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2022.

En la Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos se incrementó del 6% al 8% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes como box, bailes y similares, lo anterior en el sentido que los organizadores los realizan en fiestas patronales y eventos públicos, este incremento se debe a que hay que dar seguridad pública y servicios médicos, para mantener el orden social, cuya obligación corresponde a esta autoridad, factor que llevo a realizar el incremento, lo cual no resulta excesivo para el contribuyente.

En la Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios se incrementaron las cuotas en los rubros, Bodega y centro de distribución, Casas de empeño, Constructoras, Farmacia con consultorio y sanatorio, Tiendas departamentales, Tienda de y materiales para la construcción debido a que la actividad que desarrollan son importantes y sus crecimiento a sido mayor en los últimos ejercicios fiscales, debido a ello se incrementa la cuota, la cual no es excesiva ni rompe con la proporcionalidad tributaria.

En la Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el rubro Expendio de mezcal, se incrementó la cuota cuidando la proporcionalidad, debido a que la actividad tenía un tiempo sin incremento y es una actividad muy importante, que ha ido creciendo de manera exitosa en nuestra demarcación territorial, por lo cual no resulta excesiva.



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GCPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERNANDEZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023, son de orden público, interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la hacienda pública del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Los servidores públicos municipales están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales se realicen bajo el criterio de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas equidad y proporcionalidad, principios que establecen las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas

**Artículo 2.-** El ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca percibirá ingresos de gestiones estimados por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

Además de las participaciones federales y los fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que reciban por la suscripción de convenios que se determine en el decreto del presupuesto de egresos de la Federación y/o el Estado.

**Artículo 3.-** Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal de Estado de Oaxaca, código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos vigentes.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GCPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLER  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.-** Se le atribuyen al Honorable Ayuntamiento Municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio 2023, y por acuerdo generado en sesión de cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal se otorgue facilidades administrativas o se emita resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos o accesorios generados a favor de las personas físicas o morales que soliciten en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca para el ejercicio 2023 se entenderá por:

- I. **Autoridad Fiscal Municipal.** - A los enumerados en el artículo 6 de la presente Ley del Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Bando de Policía y Gobierno.** - Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- III. **Municipio.** - Al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- IV. **Código Fiscal Municipal.** - Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- V. **Concesión.** - Acto administrativo por el cual se otorga a personas físicas o morales el uso o goce de inmuebles del dominio público municipal.
- VI. **Comisión de Hacienda.** - A la Comisión de Hacienda del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca integrada de conformidad a los previsto en la Ley Orgánica Municipal.
- VII. **Confidencialidad.** - Los servidores públicos que por razón de sus actividades tengan acceso a sistemas de datos personales en poder de los sujetos obligados estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos personales. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad a la ley penal en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- VIII. **Datos Personales.-** Toda numeración numérica alfabética, grafica fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o moral identificable, entre otra relativa a su origen étnico o racial o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico mental y las preferencias sexuales.
- IX. **Estados de Cuenta.** - Documento donde se contiene el reporte de los adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituyen instancia, mismo que puede ser enviado por mensajería ordinaria o certificada de forma indistinta o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto contraste la tesorería.
- X. **Formato.** - Documento oficial solicitado por las dependencias como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para la utilización de la Tesorería Municipal.

DIP. F. JENNY GIL  
PINFIDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TIZIA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XI. **Gaceta Municipal.** – Órgano oficial de Gobierno del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca cuyas determinaciones publicadas serán de observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca y para los servidores públicos de la administración pública centralizada.
- XII. **Gastos de Ejecución.** – Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución o procedimiento económico coactivo.
- XIII. **Ley de Hacienda Municipal.** - A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- XIV. **Ley de Ingresos.** - A la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- XV. **Ley Orgánica.** -A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- XVI. **Multa.** - A la falta administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona física o moral por la violación a los ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- XVII. **M2 metro cuadrado.** - Al metro cuadrado
- XVIII. **M3 metro cubico.** - Al metro cubico
- XIX. **QR.**- Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.
- XX. **Recargos.**- Incremento en la cantidad líquida a pagar por el sujeto pasivo por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos o términos establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca
- XXI. **Reglamento de vialidad.**- Reglamento de Vialidad del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- XXII. **Tesorería Municipal.**- A la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
- XXIII. **Tesorero.**- Al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades fiscales municipales para efectos de esta Ley de Ingresos las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. Titular de la Presidencia Municipal
- III. Comisión de Hacienda
- IV. Titular de la Tesorería Municipal
- V. Los titulares de las áreas administrativas, los servidores públicos, inspectores, visitadores, notificadores, ejecutores e interventores que se encuentren jerárquicamente subordinados a la tesorería municipal y que tengan competencia y atribuciones y/o funciones en materia recaudatoria control e inspección fiscal y del registro fiscal inmobiliario y



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios celebrados así lo estipulen.

Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 8.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.-** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. F. ARDÚY GIL  
PINF. DA. G. DP. AR  
PRESIDENTE

DIP. C. L. E. L. I. A.  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. A. M. A. I. A.  
CABALLE. NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Santiago Juchitán, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$786,500.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$50,000.00</b>
Circos	\$5,000.00
Bailes	\$10,000.00
Aparatos Mecánicos	\$35,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$600,000.00</b>
Predial	\$600,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$136,500.00</b>
Traslación de Dominio	\$136,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$42,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$42,000.00</b>
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	\$21,000.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	\$21,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$3,977,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$809,400.00</b>
Mercados	\$809,400.00
Panteones	\$6,300.00
Rastro	\$2,100.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$3,168,100.00</b>
Alumbrado Público	\$800,000.00
Aseo Público	\$351,000.00

DIP. FREDY GIL  
PINED A G D J A R  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO KAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$140,000.00
Licencias y Permisos	\$47,100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$550,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$200,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$41,000.00
Agua Potable y Drenaje	\$250,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$55,000.00
Sanitarios Públicos	\$250,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, Tránsito y Vialidad	\$24,000.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	\$50,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$410,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$239,321.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$239,321.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$4,320.00
Productos Financieros del Fondo III	\$220,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$300,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$2,000.00
Productos Derivado de Bienes Inmuebles	\$10,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$45,001.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$45,001.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Multas		\$45,000.00
Reintegros		\$1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>		<b>\$159,116,937.00</b>
<b>Participaciones</b>		<b>\$41,453,906.00</b>
Fondo General de Participaciones		\$26,336,695.00
Fondo de Fomento Municipal		\$10,803,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$346,732.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$1,209,189.00
Fondo Municipal de Compensación		\$778,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$191,488.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		\$534,541.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$44,471.00
ISR sobre Salarios		\$1,209,204.00
<b>Aportaciones</b>		<b>\$117,663,029.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$90,762,705.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$26,900,324.00
<b>Convenios</b>		<b>\$2.00</b>
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		\$1.00
<b>Total</b>		<b>\$164,207,259.00</b>

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TARA  
CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías, y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos loterías, y concursos de toda clase organizados por los entes públicos descentralizados de la administración Federal Estatal y Municipal cuyo objeto social sea la obtención de recursos sea para destinarlos para la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.-** Los organizadores de las rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enteraran a la tesorería correspondiente el impuesto a su cargo a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y se entenderá a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 13.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

diversión y/o espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados a pagar el impuesto sobre el valor agregado.

**Artículo 14.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 8% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 17.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera

### Impuesto Predial

**Artículo 18.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legítima de predios urbanos, rústicos, o susceptibles de transformación incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal independiente de que los mismo sean propiedad privada, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. IREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLE RIVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VILTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 19.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Debiendo aplicar invariablemente los valores específicamente asignados e identificados de acuerdo a la clave de terreno que corresponda tomando en cuenta la ubicación del predio de conformidad a la tabla de valores unitarios del terreno.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada o su destino sea habitacional o industrial comercial o de servicios, por terreno rustico aquel que tienen preferentemente un uso habitual, agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de afluencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o que se encuentran contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y que en la actualidad no cuente con los servicios públicos.

**Artículo 21.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL  
PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

**Artículo 23.-** Para el caso que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el padrón fiscal inmobiliario municipal, la autoridad fiscal ejercerá las facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta cinco inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, así mismo estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

**Artículo 24.-** La base para este impuesto será el valor el valor más alto de los siguientes:

- I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado
- II. El valor determinado por perito autorizado por el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca en inscrito en la Tesorería Municipal que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente tomando en consideración la tabla y valores unitarios de suelo y construcción, zonificación, tipologías de construcción y factores de ajuste de méritos y domésticos establecidos en la norma vigente a nivel municipal.
- III. El valor declarado por el contribuyente en este caso las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que establece la presente Ley.
- IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las Autoridades Fiscales Federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita para lo cual

DIP. REDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

una vez que las autoridades fiscales municipales estén en conocimiento de dicha información procederán a identificar y determinar en su caso las diferencias dejadas de pagar y determinaran en su caso las diferentes dejadas de pagar y determinaran la liquidación del crédito fiscal sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente mismas que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción los valores catastrales, fiscales y comerciales al avalúo correspondiente, se determinarán de acuerdo a las características estructurales del proyecto respectivo.

Para determinar el valor del inmueble se incluirán las construcciones que en su caso tenga independientemente de los derechos que sobre estos tengan terceras personas

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

**Artículo 25.-** Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.-** La base para determinar el importe a pagar (pesos) por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TIPO	CUOTA POR M2 EN PESOS
1.- Condominios	\$35.00
2.- Habitación Residencial	\$32.00
3.- Habitación tipo medio	\$30.00
4.- Habitación Popular	\$25.00
5.- Habitación de Interés social	\$25.00
6.- Habitación campestre	\$25.00
7.- Granja	\$20.00
8.- Industrial	\$25.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GO. PAR  
PRESIDENTE

DIP. ULELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 28.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables

solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. TAXIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 29.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 30.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.-** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitación Residencial	\$32.00
II. Habitación tipo medio	\$30.00
III. Habitación popular	\$22.00
IV. Habitación de interés social	\$15.00
V. Habitación campestre	\$15.00
VI. Granja	\$12.00
VII. Industrial	\$11.00

**Artículo 32.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única

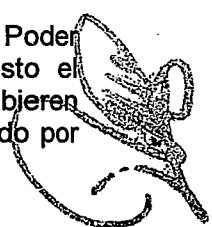
DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Traslación de Dominio

**Artículo 33.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 34.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 35.-** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 36.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 37.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento



DIP. FR. EDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 38.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.-** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento.	\$3,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario por evento.	\$3,000.00
III. Electrificación por evento.	\$2,500.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$25.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$20.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$25.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$30.00

**Artículo 41.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

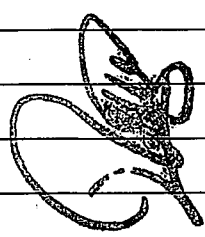
DIP. FREDY Y GIL PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

**Artículo 43.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 44.-** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
a) Aseo	\$2,350.00	Anual
b) Mantenimiento	\$1,050.00	Anual
c) Vigilancia	\$1,125.00	Anual
d) Manifestaciones o refrendo para locatarios del mercado municipal.	\$1,000.00	Anual
<b>II.- PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:</b>		
a) Puestos semi-fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por día
b) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por día
c) Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por día
d) Vendedores esporádicos m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por día
e) Por uso de piso para descarga	\$ 50.00	Por día
f) Camionetas de menores a 3 toneladas	\$ 350.00	Por día
g) Puestos semifijos para venta de alimentos	\$50.00	Por día
h) Derecho de piso por cabeza de animal	\$5.00	Por día
i) Productos promocionales m <sup>2</sup>	\$10.00	Por día
j) Productos de temporadas en vehículos automotrices	\$20.00	Por día
k) En épocas de fiestas tradicionales m <sup>2</sup>	\$20.00	Por día
l) Casetas ubicadas en la vía publica	\$191.00	Semanal

  
DIP. FREDDY GIL  
PINELA COJAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



m) Casetas ubicadas en espacios públicos	\$200.00	Mensual
n) Máquinas automáticas expendedoras de alimentos	\$191.00	Semanal
o) Puesto de frutas y legumbres m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por día
p) Local de alimentos preparados para consumo directo m <sup>2</sup>	\$ 10.00	Por día
q) Local de productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 10.00	Por día
r) Tráiler un remolque	\$500.00	Por día
s) Tráiler doble remolque	\$1,000.00	Por día
t) Triciclos	\$15.00	Por día
u) Carretillas	\$10.00	Por día
v) Canasteros	\$5.00	Por día
<b>III.- POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE</b>		
a) Concesión de puestos en el mercado	\$ 10,000.00	Por evento
b) Traspaso de puestos en el mercado	\$ 5,500.00	Por evento
c) Sucesión de puestos en el mercado	\$ 2,500.00	Por evento
d) Asignación de cuenta por puesto en el mercado	\$ 250.00	Por evento
e) Permiso para remodelación en el puesto del mercado	\$ 2,000.00	Por evento
f) División y fusión de locales del mercado	\$ 3,300.00	Por evento
g) Regularización de concesión del mercado	\$ 3,000.00	Por evento

DIP. F. A. ED. JY. GIL  
PINE JA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV.- CASETAS Y PUESTOS:			
I.	Traspaso de casetas en vía publica	\$ 2,725.00	Por evento
II.	Sucesión de casetas en vía publica	\$ 2,200.00	Por evento
III.	Regularización de concesiones de casetas en vía publica	\$ 3,300.00	Por evento
IV.	Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública	\$2,000.00	Por evento
V.	Concesión de casetas en vía publica	\$ 2,725.00	Por evento

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.-** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio y se cobraran en pesos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$110.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$580.00

DIP. FRIDY GIL  
PINEDA / GOP / AR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$160.00
b) Servicios de exhumación	\$160.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$160.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$550.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$58.00
f) Construcción o reparación de monumentos	\$300.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$150.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$550.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	\$150.00
b) Limpieza	\$150.00
c) Desmonte	\$300.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$200.00

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 48.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 49.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. FREDY GIL  
PINEJA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAFEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 50.-** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$5.00	Por animal
b) Ganado Bovino por cabeza	\$10.00	Por animal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$2.00	Por animal
I. Registro de fierros, marcas y aretes.	\$100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas y aretes	\$80.00	Anual
III. Compra-venta de ganado	\$30.00	Por animal
IV. Baratillo	\$30.00	Por animal
V. Constancia por falta de guía	\$30.00	Por animal
VI. Constancia de propiedad de ganado	\$110.00	Por animal

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GIL  
PRESIDENTE

DIP. LIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

**Artículo 53.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS		
	Mensual	\$11.01
	Bimestral	\$22.02

**Artículo 54** Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 55.** El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el período de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

DIP. FREDY GIL  
PINEA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 56.** El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

**Artículo 57.** Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 58.-** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 59.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 60.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEA/COPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 61.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
VI. Recolección de basura en casa-habitación por bolsa.	\$5.00	Por evento
VII. Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Por evento
VIII. Recolección de basura en tiendas departamentales, de autoservicio, hoteles, gasolineras, instituciones financieras, comercio al por mayor y foráneo al mayoreo.	\$8,600.00	Anual

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 62.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 63.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEL A GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE JAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 64.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$110.00	Por evento
b) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$220.00	Por evento
c) Certificación de la superficie de un predio	\$220.00	Por evento
d) Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00	Por evento
e) Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:		
f) Constancia de origen, vecindad e identidad	\$110.00	Por evento
g) Constancia de residencia	\$150.00	Por evento
h) Constancia de dependencia	\$150.00	Por evento
i) Constancia de solvencia económica	\$110.00	Por evento
j) Constancia de buena conducta ciudadana	\$110.00	Por evento
k) Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$100.00	Por evento
l) Constancia de insolvencia económica	\$100.00	Por evento
m) Constancia de presentación, morada conyugal	\$100.00	Por evento

DIP. F. F. GIL  
PINEJA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



n) Constancia de acta levantada ante el juez municipal	\$100.00	Por evento
o) Por cada copia adicional certificada	\$100.00	Por evento
p) Constancia de venta de Terreno	\$100.00	Por evento
q) Constancia de apeo, deslinde, alineación y subdivisión, fracción restante, alineamiento.	\$550.00	Por evento
r) Constancia de lotificación	\$ 550.00	Por evento
s) Constancia de Donación de Terreno	\$100.00	Por evento
t) Constancias emitidas por el alcalde municipal	\$100.00	Por evento
u) Reimpresión o Re facturación de comprobantes de pago	\$30.00	Por evento
v) Constancia de no faltas administrativas	\$ 100.00	Por evento
w) Constancia de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocio:		
x) Riesgo bajo	\$360.00	Por evento
y) Riesgo medio	\$7,000.00	Por evento
z) Constancia de Capacitación en materia de Protección civil	\$480.00	Por evento
aa) Dictamen de protección civil para desarrolladores comerciales, de servicios, industriales y habitacionales	\$4,800.00	Por evento

Artículo 65.- Están exentos del pago de estos derechos:

DIP. FRANKY SIN  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAJEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas Federales, Estatales o Municipales; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal, juicios de alimentos y demás procesos judiciales.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 66.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 67.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 68.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

**Artículo 69.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
<b>I. Alineamiento</b>	
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	\$300.00
b) De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$450.00

DIP. FREDDY GIL  
PINELA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

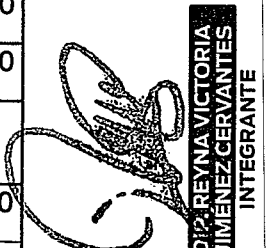


c)	De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup> de terreno	\$600.00
d)	De 901 m <sup>2</sup> en delante de terreno	\$700.00
<b>II. Uso de suelo habitacional o comercial</b>		
a)	Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno comercial	\$300.00
b)	De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno comercial	\$400.00
c)	De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup> de terreno comercial	\$500.00
d)	De 901 m <sup>2</sup> en delante de terreno comercial	\$600.00
<b>III. Otorgamiento de número oficial</b>		
a)	Asignación de número	\$100.00
b)	Placas de número oficial	\$255.00
<b>IV. Uso comercial menor para colocación de antenas</b>		\$120.00
<b>V. Uso comercial para colocación de antenas de empresas transnacionales</b>		\$1200.00
<b>VI. Uso comercial para colocación de letreros y/o anuncios luminosos en domicilios particulares</b>		\$100.00
<b>VII. Por licencia de construcción</b>		
a)	Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> ).	\$400.00
b)	Obra mayor a 60 m <sup>2</sup> (por m <sup>2</sup> ).	\$450.00
<b>VIII. Por renovación de licencias de construcción</b>		
a)	Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> ).	\$200.00
b)	Obra mayor a 60 m <sup>2</sup> , 50% del monto de la licencia expedida vencida	\$240.00
<b>IX. Lotificación por m<sup>2</sup></b>		\$8.00
<b>X. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)</b>		\$150.00

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEJA GOJAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XI.	Retiros de sellos de obra clausurada	\$700.00
IV.	Retiro de sellos de obra suspendida	\$700.00
V.	Vigencia de alineamiento	\$200.00
VI.	Sello de planos (por plano)	\$175.00
VII.	Uso de vía pública de escombro o material de construcción por día	\$150.00
VIII.	Permiso para uso de vía pública: fiestas y convivios por día	\$150.00
IX.	Modificación o reparación de fachadas m <sup>2</sup> , cambio de cubiertas m <sup>2</sup> y mantenimiento en general m <sup>2</sup> .	
	a) Casa habitación m <sup>2</sup>	\$2.00
	b) Comercial, servicios y similares m <sup>2</sup>	\$10.00
	c) Centros comerciales, Bancos, Casas de cambio, Tiendas de autoservicio, Tiendas departamentales, Tiendas de conveniencia, comercio especializado, industria, Centros de distribución de bebidas alcohólicas, Bodegas comerciales m <sup>2</sup>	\$600.00
X.	Por regularización de obra mayor:	
	a) Casa habitación m <sup>2</sup>	\$25.00
	b) Comercial y similares m <sup>2</sup>	\$35.00
	c) Avisos de avance parcial	\$319.00
	d) Licencias de uso y ocupación de obra por m <sup>2</sup>	\$4.00
	e) Cortes de terreno por m <sup>3</sup>	\$10.00
XI.	Demoliciones por m <sup>2</sup> :	

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) De 61 m <sup>2</sup> a 999.99 m <sup>2</sup>		\$7.00
b) De 1,000 m <sup>2</sup> a 4,999.99 m <sup>2</sup>		\$6.00
c) De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante		\$5.00
d) Hasta 61 m <sup>2</sup> en planta alta		\$7.00
<b>XII. Cisternas</b>		
a) De 1 Hasta 5,000 lts		\$350
b) De 5,001 a 10,000 lts		\$600.00
c) Más de 10,000 lts		\$750.00
<b>XIII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentación asfáltico y pavimentación de concreto hidráulico.</b>		
a) De 0.1 hasta 1.50 metros de profundidad y 0.60 metros de anchó		\$300.00
<b>XIV. Apeo y deslinde por metro cuadrado</b>		
a) De 0.5 Hasta 499.99 m <sup>2</sup> de terreno		\$1,000.00
b) De 500 a 1,499.99 m <sup>2</sup> de terreno		\$1,300.00
c) De 1,500 a 2,499.99 m <sup>2</sup> de terreno		\$1,700.00
d) De 2,500 m <sup>2</sup> de terreno en adelante		\$2,000.00
<b>XXIII Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.</b>		\$200.00
<b>XXIV. Elaboración de estudio de impacto urbano.</b>		
a) Hasta 999.99 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup>		\$22.00
b) De 1,000 m <sup>2</sup> en adelante por m <sup>2</sup>		\$21.00

DIP. FREDY GIL  
PINEJÁ GOB.  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 70.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$600.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$600.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial y de Servicios

**Artículo 71.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 72.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Artículo 73.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Cuota en pesos)	Refrendo (Cuota en pesos)
I. Ahorro y préstamo, casa de cambio y remesas	\$16,800.00	\$8,400.00
II. Arrendadora de mobiliario y equipo	\$7,000.00	\$3,000.00
III. Artesanías	\$1,000.00	\$ 500.00
IV. Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00
V. Abarrotes de cadena nacional	\$105,000.00	\$82,000.00
VI. Balconearía y herrería	\$3,000.00	\$1,500.00
VII. Bancos (Servicios Financieros)	\$26,000.00	\$13,000.00
VIII. Prestación de servicios de afore	\$50,000.00	\$25,000.00
IX. ATM Cajeros automáticos en espacios públicos	\$25,000.00	\$13,000.00
X. Baños públicos	\$2,500.00	\$1,300.00
XI. Bodega y centro de distribución	\$24,000.00	\$12,000.00
XII. Cafetería	\$3,000.00	\$1,500.00
XIII. Camiones de pasajeros	\$5,000.00	\$2,500.00
XIV. Camiones p/transporte Turísticos	\$5,000.00	\$2,500.00
XV. Carnicería	\$3,000.00	\$1,500.00
XVI. Carpintería	\$3,000.00	\$1,500.00
XVII. Casas de empeño	\$15,500.00	\$7,000.00
XVIII. Casetas telefónicas	\$4,000.00	\$2,000.00
XIX. Cerrajerías	\$1,800.00	\$900.00
XX. Constructoras	\$14,000.00	\$7,000.00



DIP. FRENDO GIL  
PINEDA GÓPIAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLIVERI  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXI.	Consultorios médicos o de terapia física	\$3,000.00	\$1,500.00
XXII.	Corte y confección	\$1,000.00	\$ 500.00
XXIII.	Compra venta de fierro viejo y desechos de metales	\$2500.00	\$1,250.00
XXIV.	Despachos en general	\$4,000.00	\$2,000.00
XXV.	Discos y casetes	\$3,000.00	\$1,500.00
XXVI.	Distribuidoras de agua purificada	\$6,000.00	\$3,000.00
XXVII.	Almacenes y distribuidoras de refrescos y cervezas	\$24,000.00	\$12,000.00
XXVIII.	Comercializadoras ( Bodega, deposito, franquicia, centros de distribución) de bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$70,000.00	\$45,000.00
XXIX.	Abarrotes al mayoreo local	\$10,000.00	\$5,000.00
XXX.	Almacenes distribuidores de Lácteos	\$12,000.00	\$6,000.00
XXXI.	Distribuidora de fertilizantes y agroquímicos	\$6,000.00	\$3,000.00
XXXII.	Dulcerías	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXIII.	Equipos electrónicos y electrodomésticos	\$4,600.00	\$2,800.00
XXXIV.	Bazar	\$500.00	\$250.00
XXXV.	Bodega de Ropa mayor 100 m2(venta de mayoreo y menudeo)	\$20,000.00	\$12,000.00
XXXVI.	Expendio de artículos de piel	\$2,400.00	\$1,200.00
XXXVII.	Estéticas o peluquería	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXVIII.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXIX.	Expendio de paletas	\$2,000.00	\$1,000.00
XL.	Expendio de granos, semillas y chiles seco	\$1,200.00	\$ 600.00
XLI.	Fábrica de hielo	\$3,000.00	\$1,500.00
XLII.	Farmacias	\$7,000.00	\$5,000.00
XLIII.	Farmacia con consultorio y sanatorio	\$8,000.00	\$6,000.00
XLIV.	Farmacia con consultorio	\$4,000.00	\$3,500.00
XLV.	Farmacias de cadena perfumería y regalos	\$7,800.00	\$6,000.00

DIP. FRANKY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLIVERA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE JAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XLVI.	Ferreterías grandes	\$12,000.00	\$6,000.00
XLVII.	Ferreterías medianas	\$5,000.00	\$2,500.00
XLVIII.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales.	\$3,500.00	\$2,500.00
XLIX.	Forrajearía	\$3,500.00	\$3,000.00
L.	Altavoz y aparato de sonido	\$600.00	\$500.00
LI.	Marmolería	\$5,000.00	\$3,500.00
LII.	Ópticas	\$3,000.00	\$2,500.00
LIII.	Fertilizantes	\$3,000.00	\$1,500.00
LIV.	Florería	\$3,000.00	\$1,500.00
LV.	Frutas y legumbres	\$3,500.00	\$ 3000.00
LVI.	Funerarias	\$3,000.00	\$ 1,500.00
LVII.	Gaseras	\$20,000.00	\$10,000.00
LVIII.	Taller de bicicletas	\$2,000.00	\$1,500.00
LIX.	Taller de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,000.00
LX.	Gasolineras	\$25,000.00	\$13,000.00
LXI.	Gimnasios	\$3,000.00	\$ 1,500.00
LXII.	Guarderías	\$3,000.00	\$ 1,500.00
LXIII.	Hoteles	\$9,000.00	\$ 4,100.00
LXIV.	Casas de Huéspedes	\$5,000.00	\$2,500.00
LXV.	Implementos agrícolas	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVI.	Imprenta	\$4,000.00	\$2,000.00
LXVII.	Joyerías y relojerías	\$4,000.00	\$2,000.00
LXVIII.	Jugos y licuados	\$2,000.00	\$1,000.00
LXIX.	Juguetería	\$3,000.00	\$1,500.00
LXX.	Laboratorios de análisis clínicos	\$3,600.00	\$1,700.00
LXXI.	Lava Autos, lavado y engrasado	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXII.	Polarizado y accesorios para automóviles.	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FR. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TORRES PERALTA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLER AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LXXIII.	Refaccionaria de cadena nacional	\$35,000.00	\$24,000.00
LXXIV.	Refaccionarias con venta de accesorios de colisión	\$15,000.00	\$12,000.00
LXXV.	Refaccionarias Locales	\$3,500.00	\$3,000.00
LXXVI.	Refresquería con bodega	\$8,000.00	\$4,000.00
LXXVII.	Lavanderías	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXVIII.	Llanteras(venta)	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXIX.	Madererías	\$6,000.00	\$3,000.00
LXXX.	Tiendas departamentales con sucursal bancaria	\$200,000.00	\$120,000.00
LXXXI.	Tiendas departamentales	\$30,000.00	\$20,000.00
LXXXII.	Tintorería	\$3,100.00	\$1,300.00
LXXXIII.	Bisuterías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIV.	Tienda de materiales para la construcción	\$17,000.00	\$9,000.00
LXXXV.	Cadena, Tienda grande o bodega de azulejos, mosaicos, pisos prefabricados y acabados	\$40,000.00	\$20,000.00
LXXXVI.	Medios impresos	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXXVII.	Mercerías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXVIII.	Misceláneas y abarrotos	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIX.	Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
XC.	Mueblerías grandes	\$8,000.00	\$4,000.00
XCI.	Mueblerías pequeñas	\$4,000.00	\$2,000.00
XCII.	Restaurantes	\$5,000.00	\$3,500.00
XCIII.	Panadería y/o expendio de pan	\$800.00	\$500.00
XCIV.	Venta de antojitos regionales	\$500.00	\$300.00
XCV.	Pastelería	\$1,000.00	\$800.00
XCVI.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$500.00
XCVII.	Tienda de pinturas y solventes	\$6,000.00	\$3,000.00
XCVIII.	Pizzerías	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO GONZALEZ  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLEZ AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

XCIX.	Centros educativos que impartan cursos de belleza.	\$7000.00	\$ 5000.00
C.	Centros educativos particulares	\$15,000.00	\$7,500.00
CI.	Productos agropecuarios y agroquímico	\$4,000.00	\$2,000.00
CII.	Radiodifusoras	\$2,400.00	\$1,200.00
CIII.	Refaccionarias	\$6,000.00	\$3,000.00
CIV.	Renovadora de calzado	\$500.00	\$250.00
CV.	Ropa y boutique	\$3,000.00	\$1,500.00
CVI.	Rosticerías	\$3,000.00	\$1,500.00
CVII.	Pollos asados	\$2,500.00	\$1,200.00
CVIII.	Rótulos	\$3,000.00	\$1,500.00
CIX.	Servicio de televisión por cable	\$60,000.00	\$ 30,000.00
CX.	Servicio de Paquetería Franquicia o cadena nacional	\$40,000.00	\$20,000.00
CXI.	Servicio de Envíos de Paquetería y Mensajería	\$8,000.00	\$4,000.00
CXII.	Taller de estufas y parrillas	\$800.00	\$ 400.00
CXIII.	Talleres mecánicos, Eléctrico, talachería, Hojalatería y pintura	\$4,000.00	\$2,000.00
CXIV.	Taquería sin cerveza	\$3,200.00	\$2,300.00
CXV.	Taquería chica	\$2,500.00	\$1,250.00
CXVI.	Taquería grande	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXVII.	Telefonía celular	\$ 5,000.00	\$2,500.00
CXVIII.	Venta de celulares y accesorios	\$2,100.00	\$1,500.00
CXIX.	Tienda de regalos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CXX.	Tienda de telas	\$ 2,500.00	\$1,250.00
CXXI.	Tiendas de Autoservicio Grandes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
CXXII.	Tiendas de Autoservicio mediana	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXXIII.	Tiendas de Autoservicio nacionales y multinacionales	\$130,000.00	\$90,000.00
CXXIV.	Tiendas naturistas	\$ 2,000.00	\$1, 000.00
CXXV.	Tienda de productos agropecuarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOJAS PINAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE JAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CXXVI. Tortería		\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXXVII. Tortillería		\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXXVIII. Venta de mariscos		\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
CXXIX. Venta de Motocicletas		\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXXX. Vulcanizadora		\$3,500.00	\$2,600.00
CXXXI. Expendio de pollo		\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CXXXII. Venta de barbacoa		\$1,000.00	\$600.00
CXXXIII. Video club		\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXXXIV. Veterinaria		\$1,000.00	\$ 500.00
CXXXV. Cristalería/Vidrería		\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
CXXXVI. Agencia de viajes		\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
CXXXVII. Agencias o concesionarias de vehículos		\$30,000.00	\$15,000.00
CXXXVIII. Agencias o concesionarias de motocicletas		\$15,000.00	\$8,000.00
CXXXIX. Ciber café		\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CXL. Renta de computadora e internet		\$2,500.00	\$1,800.00
CXLI. Cocina económica y/o fondas		\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXLII. Cenaderías		\$3,000.00	\$1,500.00
CXLIII. Cremería y quesería		\$3,125.00	\$2,500.00
CXLIV. Venta de artículos de madera (no incluye mueblerías).		\$2,000.00	\$1,200.00
CXLV. Papelerías grandes		\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXLVI. Papelerías chicas		\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLVII. Tiendas de 24 horas sin venta de alcohol		\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CXLVIII. Consultorios médicos y/o odontológicos		\$5,000.00	\$3,000.00
CXLIX. Clínica médica		\$20,000.00	\$14,000.00
CL. Venta de bicicletas		\$10,000.00	\$6,000.00
CLI. Venta de artículos de limpieza		\$2,000.00	\$1,500.00
CLII. Vulcanizadora		\$ 1,000.00	\$ 500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLCOSA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CLIII. Fábrica de calzado y huaraches	\$1,000.00	\$500.00
CLIV. Zapaterías	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 74.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería, las licencias se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS	Diurno / Nocturno
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,600.00	\$1,800.00	Diurno / Nocturno
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,000.00	\$3,000.00	Diurno / Nocturno
III. Expendio de mezcal	\$2,500.00	\$1,100.00	Diurno
IV. Depósito de cerveza	\$10,000.00	\$6,000.00	Diurno / Nocturno
V. Comedor y taquerías con venta de cerveza solo con alimentos	\$6,000.00	\$5,000.00	Diurno
VI. Bar	\$36,000.00	\$25,000.00	Diurno / Nocturno
VII. Licorería y Vinatería	\$6,000.00	\$3,000.00	Diurno / Nocturno
VIII. Restaurant-bar	\$10,000.00	\$5,000.00	Diurno

DIP. CILFIA  
TORRES BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX.	Café Bar	\$12,000.00	\$6,500.00	Diurno / Nocturno
X.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$15,000.00	\$10,000.00	Diurno
XI.	Billar con venta de cerveza	\$6,000.00	\$3,000.00	Diurno / Nocturno
XII.	Centros nocturnos	\$38,000.00	\$20,000.00	Diurno / Nocturno
XIII.	Discoteca	\$10,000.00	\$6,000.00	Diurno / Nocturno
XIV.	Deposito o bodega menor de 50 m2 de distribución de cervezas, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,000.00	Diurno / Nocturno
XV.	Centro Botanero	\$14,000.00	\$9,000.00	Diurno / Nocturno
XVI.	Video-bar y karaoke	\$12,000.00	\$9,500.00	Diurno / Nocturno
XVII.	Carpa con venta de bebidas alcohólicas.	\$800.00	\$500.00	Por evento
XVIII.	Súper de cadena nacional o franquicia con venta de venta de cerveza, vinos y licores	\$54,000.00	\$40,000.00	Diurno / Nocturno
XIX.	Cantinas	\$36,000.00	\$20,000.00	Diurno / Nocturno
XX.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$18,000.00	\$15,000.00	Diurno / Nocturno
XXI.	Permiso para la venta y distribución de cerveza grupo modelo y grupo Heineken	\$54,000.00	\$40,000.00	Diurno

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXII. Bodega de distribución o depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$54,000.00	\$40,000.00	Diurno
XXIII. Hotel con servicio de Restaurant – Bar	\$20,000.00	\$10,000.00	Diurno / Nocturno

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día y en pesos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Puestos de bebidas alcohólicas en ferias, y bailes	\$600.00

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 75.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 76.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquinas sencillas o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$165.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$90.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$140.00	Por evento

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLE-COVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
IV. Mesa de futbolito	\$165.00	Por evento
V. Pin Ball	\$150.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$240.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$180.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	\$100.00	Por evento
IX. Carros electrónicos y mecánicos	\$150.00	Por día
X. Máquina eléctrica despachadora de productos.	\$100.00	Por Evento

### Sección Octava

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 78.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 79.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 80.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosado o azoteas:		
a) Pintados	\$700.00	\$200.00
b) Luminosos	\$600.00	\$200.00
c) Giratorios	\$700.00	\$350.00

DIP. F. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
d) Unipolar	\$350.00	\$150.00
e) Mantas Publicitarias	\$250.00	\$100.00
f) Lonas o calcomanías	\$150.00	\$100.00
g) Anuncios espectaculares (mayores a 12 m <sup>2</sup> )	\$100.00 por m <sup>2</sup>	\$50.00 por m <sup>2</sup>
h) Anuncios en estructuras (menores a 12 m <sup>2</sup> )	\$60.00 por m <sup>2</sup>	\$30.00 por m <sup>2</sup>
II. Anuncios Colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados.	\$540.00	\$540.00
b) Globos aerostáticos móviles	\$450.00	\$230.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 300.00	\$130.00
IV. Publicidad y perifoneo móvil	\$1000.00	\$500.00

### Sección Novena

#### Agua Potable y Drenaje

**Artículo 81.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 82.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes

~~DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓFAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

~~DIP. ZENIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de febrero y del 10% en el mes de marzo del pago que corresponda realizar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del pago anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

**Artículo 83.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Cambio de nombre de usuario o razón social	Comercial nacional	\$ 1,200.00	Por evento
	Comercial local	\$ 350.00	
	Domestica	\$ 60.00	
II.- Suministro de agua potable	Domestica	\$50.00	Mensual
	Comercial transnacional con medidor m <sup>3</sup>	\$350.00	Mensual
	Comercial nacional con medidor m <sup>3</sup>	\$50.00	
III.- Comercial local	Baños públicos	\$180.00	Mensual
	Hoteles	\$300.00	
	Restaurantes	\$120.00	
	Cocinas económicas y purificadoras de agua	\$120.00	
	Lava autos	\$300.00	
	Clínicas y sanatorios	\$ 300.00	
	Lavanderías	\$250.00	
	Comercio Local	\$ 200.00	

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GO PAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEILA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV.- Conexión de la red de agua potable (Toma de 1/2") hasta banqueta	Comercial nacional	\$ 18,000.00	Por conexión
	Comercial local	\$ 6,000.00	
	Doméstica en cemento	\$ 4,000.00	
	Doméstica en tierra	\$ 3,000.00	
V.- Reconexión de la red de agua potable	Comercial nacional	\$ 18,000.00	Por conexión
	Comercial local	\$ 6,000.00	
	Doméstica en cemento	\$ 4,000.00	
	Doméstica en tierra	\$ 3,000.00	
V.- Otros a). Revisión de tomas de agua	Comercial nacional	\$ 1,200.00	Por evento
	Comercial local	\$ 600.00	
	Doméstica en cemento	\$ 500.00	
	Doméstica en tierra	\$ 300.00	
b). Reparación de fuga en calle c/ concreto	Comercial nacional	\$ 2,200.00	Por evento
	Comercial local	\$ 1,800.00	
c). Reparación de fuga en calle s/ concreto	Comercial nacional	\$ 1,500.00	Por evento
	Comercial local	\$ 1,000.00	
	Doméstica	\$ 800.00	
d). Cancelación de toma de agua potable	Comercial nacional	\$ 500.00	Por evento
	Comercial local	\$ 400.00	
	Doméstica en cemento	\$ 400.00	

DIP. PREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	Doméstica en tierra	\$ 300.00	
--	---------------------	-----------	--

**Artículo 84.-** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$220.00	Por evento
II. Conexión a la tubería de drenaje	\$1000.00	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$500.00	Por evento
IV. Servicio de drenaje y alcantarillado habitacional	\$400.00	Anual
V. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	\$2,000.00	Anual
VI. Servicio de drenaje y alcantarillado nacional o franquicia	\$2,000.00	Anual

Los pagos de drenaje y alcantarillado podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del pago que corresponda realizar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del pago anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

### Sección Décima Sanitarios Públicos

**Artículo 85.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

DIP. FREDY GIL  
PINTA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

4

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 86.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 87.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Sanitario público con regadera	\$15.00	Por evento

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 88.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00
II. Reinscripción al Padrón de Contratista Anual.	\$ 2,500.00

**Artículo 89.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 90.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima segunda

#### Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, Tránsito y Vialidad

**Artículo 91.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública, vialidad y Tránsito solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

~~DIP. JERRY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HEPRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 92.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de seguridad pública.

**Artículo 93.-** El sujeto contratará el servicio a que se refiere este Apartado en la Dirección de Seguridad Pública y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

**Artículo 94.-** Estos derechos se determinarán y pagarán de conformidad con la siguiente

tarifa:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento Contratado	-
a) De una a ocho horas diarias	\$220.00 por día
b) De nueve a doce horas diarias	\$275.00 por día

**Artículo 95.-** También es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 96.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 97.-** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Servicios de arrastre en grúa	\$ 500.00 Por evento
b) Derecho de uso de piso para el servicio público en la modalidad de taxi	\$ 2, 000.00 por cajón
c) Señalización horizontal	\$350.00 Anual
d) Señalización vertical	\$350.00 Anual
e) Por cierre temporal de calles	\$300.00 Por evento
f) Servicios especiales:	
g) a. Patrulla	\$400.00 A \$ 800.00 Por evento
h) b. Elemento Pedestre	\$200.00 Por evento
i) Resguardo de vehículo	\$60.00 Diario

**Artículo 98.** La determinación de las sanciones establecidas en el presente apartado para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no oponga a la misma el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones.

### Sección Décima segunda

#### Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

**Artículo 99.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 100.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 101.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TAYLA  
CABALLEERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	Concepto	Cuota en pesos
I.	Consulta Médica de Valoración Física	\$30.00
II.	Servicios Prestados para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual	
	a. Consulta médica meretrices, sexoservidoras(es) y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos en el día asignado	\$100.00
	b. Consulta médica a meretrices, y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos con un día posterior al asignado	\$150.00
	c. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas que laboran en bares, bares, centros nocturnos y prostíbulos. De nuevo ingreso o por cambio de centro de trabajo.	\$250.00
	d. Reposición de carnet de control sanitario por pérdida o extravíos de sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	\$150.00
III.	Consulta de Odontología	\$35.00
IV.	Consulta de Psicología	\$35.00
V.	Sesión de Terapias Físicas y Rehabilitación	\$35.00
VI.	Sesión de Terapias Físicas por Convenios con Instituciones	\$95.00
VII.	Sesión de Terapia de Lenguaje	\$35.00
VIII.	Sesión de Estimulación Temprana	\$35.00
IX.	Pedagogía	\$35.00
X.	Nutrición	\$35.00

DIP. F. EDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TITULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28 e Ingresos Propios

**Artículo 102.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 103.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 104.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 105.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 106.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Sexta

#### Derivado de Bienes Inmuebles

**Artículo 107.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de auditorio municipal	\$5,000.00	Por evento
II. Renta de auditorio casa de cultura	\$3,500.00	Por evento

### Sección Sexta



DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 108.-** Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a los relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de Camión Volteo	\$600.00	Por viaje
II. Renta de Motoconformadora	\$700.00	Hora
III. Renta de Retroexcavadora	\$500.00	Hora
IV. Renta de Pipa de agua capacidad 10,000 litros	\$600.00	Por evento

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Multas

**Artículo 109.-** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública (peleas y gritos)	\$600.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$180.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	\$220.00
IV.	Por tirar cualquier desecho o materia que contamine el suelo, agua y aire de manera clandestina	\$550.00
V.	Pegar y colgar propaganda impresa sin autorización en vía pública (circos, bailes, espectáculos, entre otros)	\$600.00



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI.	Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversiones (discoteques) en horario inadecuado.	\$480.00
VII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo-gases	\$1,200.00
VIII.	Pintar vehículos motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresoras o aerosoles	\$350.00
IX.	Arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o cualquier lugar público dentro del municipio	\$2,200.00
X.	Dejen correr agua potable mientras bañen animales.	\$1,800.00
XI.	Dejen correr agua potable mientras lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública	\$1,800.00
XII.	Hagan fogatas, quemem neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombro en lugares públicos	\$3,300.00
XIII.	Saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales	\$500.00
XIV.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	\$5,000.00
XV.	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$5,000.00
XVI.	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	\$1,000.00
XVII.	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	\$5,000.00
XVIII.	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o cualquier lugar público dentro del municipio.	\$1,100.00
XIX.	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva en horas no adecuadas.	\$1,000.00
XX.	Construir sin el permiso o licencia correspondiente.	\$1,000.00

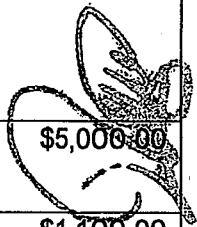
DIP. FEDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXI.	Incumplir con las disposiciones en materia de salud pública y control de enfermedades.	\$1,000.00
XXII.	Maltratar o ensuciar los lugares públicos y bienes municipales.	\$3,000.00
XXIII.	Faltas a la moral.	\$1,000.00
XXIV.	Por contaminar con un vehículo el medio ambiente, hacer uso indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos generando contaminación auditiva de las 22:00 a las 06:00 horas.	\$1,000.00
XXV.	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en el exterior de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas cerradas.	\$500.00
<b>En materia de Transito y Vialidad.</b>		
<b>Infracción</b>		<b>Cuota en Pesos</b>
I.	Cruzar una intersección con la luz de semáforo en color rojo	\$350.00
II.	Cruzar la intersección de las calles con la luz del semáforo en color amarillo, excepto cuando el vehículo ya se encuentre dentro de la misma	\$350.00
III.	No tener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas la unidad para su circulación (luces, frenos y todo lo mecánico y eléctrico)	\$350.00
IV.	No tener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas la unidad para su circulación (luces, frenos y todo lo mecánico y eléctrico)	\$350.00
V.	No usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes	\$350.00
VI.	No contar con la documentación del vehículo (tarjeta de circulación, permiso, placas y todos los demás documentos necesarios)	\$350.00
VII.	Circular con placas no visibles	\$300.00
VIII.	Utilizar placas diferentes a las expedidas	\$350.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA C. PAR  
PRESIDENTE

DIP. SILEJA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX.	Realizar ascenso y descenso de personas en lugares prohibidos	\$300.00
X.	Dar vuelta a la derecha, izquierda o en "u" y/o violando los señalamientos	\$350.00
XI.	No guardar la distancia necesaria entre vehículos al circular	\$300.00
XII.	Derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar la parte de en medio del carril de tránsito	\$350.00
XIII.	No ceder el paso a ambulancias, patrullas de policía, vialidad, vehículos de bomberos y convoyes militares	\$350.00
XIV.	Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo	\$350.00
XV.	No ceder el paso a peatones y a estudiantes en zonas escolares	\$350.00
XVI.	No obedecer la señalización de protección a peatones y estudiantes y las que regulan el tránsito, así como las que hagan los agentes viales	\$350.00
XVII.	Negarse a hacer la prueba de alcoholimetría	\$2,100.00
XVIII.	Exceso de volumen con música en las unidades de motor en horas inadecuadas	\$300.00
XIX.	Permitir que su licencia o permiso sea utilizado por otra persona.	\$700.00
XX.	Permitir el conductor del vehículo el ascenso y descenso de personas en lugares prohibidos y sobre el arroyo vehicular	\$350.00
XXI.	No contar con licencia y ser menor de edad.	\$350.00
XXII.	Estacionarse en doble fila	\$300.00
XXIII.	Exceder el número de pasajeros(particular o taxi) autorizados en el tarjetón de circulación	\$300.00
XXIV.	Conducir bajo los influjos del alcohol, drogas o enervantes	\$2,100.00
XXV.	Ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	\$1,400.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

17

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXVI.	Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	\$700.00
XXVII.	Cargar combustible con el vehículo en marcha.	\$350.00
XXVIII.	Cargar combustible con pasajeros a bordo en el caso de los vehículos del servicio público	\$350.00
XXIX.	Realizar arrancones, carreras o jugar en la vía pública con las unidades de motor	\$1,400.00
XXX.	Estacionarse sobre un cruce peatonal, así como rampas y lugares destinados para discapacitados.	\$350.00
XXXI.	Transportar niños menores de 10 años, así como mascotas en los asientos delanteros del vehículo.	\$300.00
XXXII.	Utilizar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo que distraiga mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el equipo adicional de "manos libres".	\$700.00
XXXIII.	Darse a la fuga, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento.	\$1,400.00
XXXIV.	Choque con otro vehículo	\$700.00
XXXV.	Choque con objeto fijo	\$700.00
XXXVI.	Choque o alcance otro vehículo	\$1,400.00
XXXVII.	Provocar la caída de personas	\$350.00
XXXVIII.	Circular en sentido contrario (motocicletas, triciclos, automóviles)	\$350.00
XXXIX.	No tomar el carril hacia la dirección en la que va (tomar un carril contrario)	\$350.00
XL.	Continuar con la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y con este proceder, obstruya la circulación de otros vehículos	\$350.00
XLI.	Rebasar vehículos por el acotamiento	\$350.00
XLIII.	Retroceder con el vehículo por más de 20 metros	\$300.00
XLIII.	Retroceder cruzando intersecciones	\$350.00

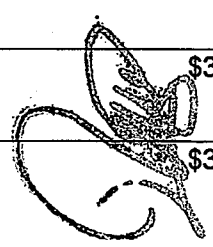
DIP. F. EDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XLIV.	Rebasar un vehículo ante una zona peatonal o escolar	\$700.00
XLV.	Conducir sin licencia o permiso específico para conducir determinado vehículo.	\$350.00
XLVI.	Conducir con documentos como licencia vencida, cancelada, suspendida, así como para otro vehículo que no sea señalado	\$350.00
XLVII.		
XLVIII.	Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente las luces altas	\$350.00
XLIX.	Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, o por causar daño a las propiedades públicas o privadas	\$700.00
L.	Manejar sin precaución	\$350.00
LI.	Circular con vehículos de los que se desprenda material contaminante y olores nauseabundos o material de construcción	\$350.00
LII.	Circular vehículos que produzcan ruido excesivo en motores o escapes	\$350.00
LIII.	Circulación de vehículos que dañen el pavimento	\$1,400.00
LIV.	Circular a más de 20 km/hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	\$350.00
LV.	Rebasar la línea de cruce peatonal (obstruyendo el paso de peatones)	\$350.00
LVI.	Circular donde haya señales de restricción expresa para ciertos tipos de vehículos	\$700.00
LVII.	Circular con un vehículo que no le funcionen las luces de freno, direccionales o intermitentes, cuartos delanteros o traseros y faros principales o por no encender en la noche	\$300.00
LVIII.	Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	\$350.00
LIX.	Conducir un vehículo con exceso de velocidad	\$700.00
LX.	Circular con vehículos con parabrisas o medallón estrellado o en su defecto sin ellos	\$350.00

DIP. FRIEDRICH GIL  
DIP. JOSÉ GUERRA  
DIP. JOSÉ GUERRA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LXI.	tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos de policía, vialidad y emergencia, sin la autorización correspondiente.	\$1,400.00
LXII.	Producir ruido excesivo instalación de dispositivos de audio.	\$700.00
LXIII.	Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	\$700.00
LXIV.	Traer vidrios polarizados, entintados, oscuros o con cualquier otro material que impidan la visibilidad al interior del vehículo	\$700.00
LXV.	Obstruir la visibilidad para la circulación	\$700.00
LXVI.	Estacionarse en lugares prohibidos	\$350.00
LXVII.	Obstruir cochera en servicio excepto la de su domicilio	\$350.00
LXVIII.	Estacionarse en lugares de carga y descarga sin realizar esta actividad	\$350.00
LXIX.	Estacionarse en sentido contrario	\$350.00
LXX.	Arrojar basura así como objetos que impidan la circulación	\$270.00
LXXI.	Estacionar un vehículo por más de 48 horas en un lugar o por estar fuera de servicio	\$350.00
LXXII.	No portar casco de seguridad los ciclistas y motociclistas	\$270.00
LXXIII.	Transportar exceso de carga en los vehículos de motor	\$350.00
LXXIV.	Rebasar el límite de estacionamiento, así como el tiempo de estacionamiento	\$350.00
LXXV.	Estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas	\$350.00
LXXVI.	Por apartar lugares de estacionamiento con la colocación de obstáculos en la vía pública	\$350.00
LXXVII.	Vehículos de transporte público circular fuera de ruta	\$7,000.00
LXXVIII.	No portar la señalización correcta al transportar algún material en las unidades de motor	\$350.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. LELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LXXIX.	Violar el horario de carga y descarga para vehículos mayores de 3 toneladas en el centro de la población (23:00 a 6:00 horas.)	\$700.00
LXXX.	Colocar topes, vibradores, barreras, casetas de vigilancia y similares para cerrar, restringir y obstaculizar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal	\$700.00

DIP. F. EDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

### Sección Segunda Reintegros

**Artículo 110.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JAZMINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 111.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 112.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 113.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

~~DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

### ANEXO I OAM

<b>Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación Municipal a través de la participación de los contribuyentes.	Realizar programas de difusión informando de la importancia de contribuir en la recaudación Municipal.	Incrementar un 7% en la recaudación de los ingresos propios del Municipio.
Ser un Municipio participable en la recaudación local	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable, aplicando los descuentos por pronto pago.	Incrementar la recaudación del impuesto predial y agua potable del Municipio.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### ANEXO II PI

<b>Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Distrito de Oaxaca.</b>
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>
(Pesos) (Cifras Nominales)

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto		2022	2023
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$37,819,128.91</b>	<b>\$73,444,552.00</b>
A	Impuestos	\$3,598,695.93	\$786,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$17,280.00	\$42,000.00
D	Derechos	\$1,579,709.37	\$3,977,500.00
E	Productos	\$37,473.96	\$239,321.00
F	Aprovechamientos	\$25,600.00	\$45,001.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$32,560,369.65	\$68,354,230.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$94,661,833.63</b>	<b>\$90,762,707.00</b>
A	Aportaciones	\$94,661,831.63	\$90,762,705.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$132,480,962.54</b>	<b>\$164,207,259.00</b>
	<i>Datos informativos</i>		

DIP. FREDDY GIL  
PINELA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

### ANEXO III RI

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2021	2022	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$32,797,762.58	\$37,819,128.91	
A	Impuestos	\$898,361.00	\$ 3,598,695.93	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$16,600.00	\$17,280.00	
D	Derechos	\$988,539.67	\$1,579,709.37	
E	Productos	\$19,291.91	\$37,473.96	
F	Aprovechamiento	\$5,600.00	\$25,600.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$30,869,370.00	\$32,560,369.65	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	

~~DIP. F. EDDY GIL PINEDA GO PAR PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

17

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$90,922,124.41</b>	<b>\$94,661,833.63</b>
A	Aportaciones	\$ 90,878,810.88	\$94,661,831.63
B	Convenios	\$43313.53	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$123,719,886.99</b>	<b>\$132,480,962.54</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
----------	--------------------------	-----------------	---------------------------

DIP. FEDDY GIL  
PINETIA GC PAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HEPERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		-----	-----	\$164,207,259.00
INGRESOS DE GESTIÓN		-----	-----	\$5,090,322.00
<b>Impuestos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$786,500.00
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		Recursos Fiscales	Corrientes	\$136,500.00
Accesorios de Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$42,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$42,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,977,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$809,400.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,168,100.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$239,321.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$239,321.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$45,001.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,001.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$159,116,937.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$41,453,906.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$26,336,695.00

DIP. FEDILY GIL  
PINEL A GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,803,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$346,732.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,209,189.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$778,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$191,488.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$534,541.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$44,471.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,209,204.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$117,663,029.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$90,762,706.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$26,900,324.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

1)



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

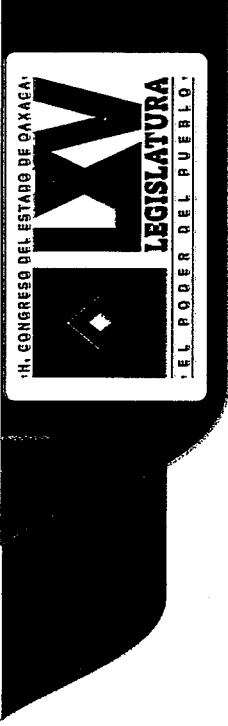
## DICTAMEN

### ANEXO V CI

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$184,207,259.00	\$15,577,084.00	\$15,528,968.00	\$15,381,767.00	\$15,077,742.00	\$15,077,742.00	\$15,077,742.00	\$15,077,742.00	\$15,077,742.00	\$15,077,742.00	\$15,220,287.00	\$9,012,372.00	\$5,988,816.00
Impuestos	\$786,500.00	\$184,125.00	\$147,300.00	\$76,160.00	\$38,825.00	\$38,825.00	\$38,825.00	\$38,825.00	\$38,825.00	\$38,825.00	\$58,825.00	\$41,825.00	\$38,825.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,500.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$5,000.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$600,000.00	\$150,000.00	\$120,000.00	\$80,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$136,500.00	\$34,125.00	\$27,300.00	\$13,650.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00	\$6,825.00
Contribuciones de mejoras	\$42,000.00	\$10,500.00	\$8,400.00	\$4,200.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$42,000.00	\$10,500.00	\$8,400.00	\$4,200.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
Derechos	\$3,877,500.00	\$388,870.00	\$573,870.00	\$507,620.00	\$244,420.00	\$245,220.00	\$245,220.00	\$245,220.00	\$245,220.00	\$245,220.00	\$355,980.00	\$250,320.00	\$241,720.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$816,600.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00	\$64,080.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,160,900.00	\$324,790.00	\$509,790.00	\$442,940.00	\$180,340.00	\$178,940.00	\$178,140.00	\$178,140.00	\$178,140.00	\$178,140.00	\$178,140.00	\$178,140.00	\$177,940.00
Productos	\$238,321.00	\$18,345.00	\$23,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$23,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$27,525.00	\$18,345.00	\$18,345.00
Productos	\$238,321.00	\$18,345.00	\$23,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$23,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$18,345.00	\$27,525.00	\$18,345.00	\$18,345.00
Aprovechamientos	\$45,001.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00
Aprovechamientos	\$45,001.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00	\$3,601.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$189,119,837.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,452.00	\$14,772,457.00	\$5,698,182.00	\$5,698,228.00
Participaciones	\$14,453,808.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00	\$3,454,488.00
Aportaciones	\$177,666,029.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$11,317,963.00	\$2,241,693.00	\$2,241,701.00
Convenios	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

*Handwritten mark resembling the letters 'R' or 'K'.*

*Handwritten signature and a checkmark.*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 616

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE